



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso, informándole que los demandados se notificaron de la siguiente forma:

- Berenice López García se notificó por correo electrónico el 21 de junio de 2021.
- Humberto Cifuentes Garzón se notificó por correo electrónico el 17 de agosto de 2021.

Dentro del término de traslado, los demandados no contestaron la demanda, ni formularon excepción de mérito.

El mandatario judicial de la parte actora solicita se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se de cumplimiento a la medida cautelar decretada, ya que ha transcurrido dos meses y no se ha hecho efectiva, aporta recibos de pago del 10 de junio de 2021.

Manizales, 21 de septiembre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2021-264-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias declarativas una vez finiquitado el término del traslado de la demanda, y donde los demandados Berenice López García y Humberto Cifuentes Garzón dentro del lapso concedido para tales fines no se pronunciaron sobre la misma ni presentaron medios exceptivos.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el **24 DE NOVIEMBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como elementos de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte, conciliar y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos allegados con el libelo genitor y con los escritos de subsanación.

TESTIMONIAL

Decrétese el testimonio de los señores Jaime Molina Velásquez, Javier Orlando Escobar Amaya, Daniel Octavio Mascarín Quintero y Santiago Morales Castaño, los cuales deberán rendirse en la audiencia señalada en ese proveído.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de los señores Humberto Cifuentes Garzón y Berenice López García, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les formulará el apoderado judicial de la parte actora, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada no aportó ni solicitó ninguna prueba.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta la declaración del demandante José Octavio Mascarín Botero, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, en la audiencia señalada en este proveído.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el

interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

✚ **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

✚ **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-1044 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de LIFESIZE y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes y testigos para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

Por último, se accede a lo peticionado por el mandatario judicial de la parte actora, en consecuencia se dispone requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del CGP, proceda a remitir a este Despacho el certificado de la situación jurídica del bien inmueble objeto de la cautela ordenado dentro de esta demanda, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, teniendo en cuenta que desde el 10 de junio de 2021 el citado togado canceló las expensas que implican la inscripción de la medida ordenada. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad28e460ae0d6e70fac22d60862c60cd18b1f61161df132d542515311ab2adc3**

Documento generado en 22/09/2021 10:38:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>